

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/M/1

25 de abril de 1995

(95-0996)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard
el 9 de marzo de 1995

Presidente: Sr. S. Harbinson

<u>Asuntos tratados</u>	<u>Página</u>
A. Reglamento del Consejo de los ADPIC	1
B. Disposiciones para la cooperación con la OMPI	2
C. Procedimiento de notificación	9
D. Cuestiones de organización y programa de trabajo	16
E. Actividades en otros foros internacionales pertinentes al Acuerdo sobre los ADPIC	17
F. Otros asuntos	18

1. Al abrir la reunión, el Presidente señala que, como acordó el Consejo General en su reunión de 31 de enero de 1995, se ha invitado a los participantes sin derecho a voto y a los gobiernos que tienen la condición de observador en los órganos de la OMC. Además, se ha invitado a la OMPI de conformidad con la recomendación formulada por el Comité Preparatorio y el Consejo General. Con arreglo a lo dispuesto en el documento WT/GC/COM/2, se ha invitado también a esta primera reunión a las Naciones Unidas, la UNCTAD, el FMI y el Banco Mundial. Indica que el Presidente del Consejo General está celebrando consultas sobre unas disposiciones más permanentes relativas a la concesión de la condición de observador a las organizaciones intergubernamentales pertinentes. Asimismo señala que el hecho de que se hayan cursado invitaciones a observadores no impide que el Consejo celebre reuniones sin la presencia de éstos, si lo desea.

A. Reglamento del Consejo de los ADPIC

2. El Presidente recuerda que el párrafo 5 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC dispone que el Consejo de los ADPIC establecerá sus normas de procedimiento, a reserva de su aprobación por el Consejo General. Propone que se celebren consultas oficiosas al respecto y que, en espera de los resultados de esas consultas, el Consejo actúe basándose en la práctica establecida del GATT.

3. Así lo acuerda el Consejo.

B. Disposiciones para la cooperación con la OMPI

4. El Presidente señala a la atención de los participantes el informe del Grupo Informal de Contacto sobre los ADPIC, contenido en el documento PC/IPL/7 y Add.1 y 2. Ese informe, que fue sometido al Consejo de los ADPIC para que continuase su examen y adoptase las medidas pertinentes, incluía un programa escalonado de trabajo sobre la elaboración de disposiciones para la cooperación con la OMPI (PC/IPL/7, párrafo 6). Sugiere que el Consejo considere ante todo si conviene obtener más información a fin de disponer de una base adecuada para estudiar el asunto. La segunda cuestión que podría abordarse consiste en aclarar lo que tal vez deseen lograr los Miembros de la OMC con respecto a ciertos problemas, así como las formas de cooperación que pueden tratar de establecer con la OMPI para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Ante todo incumbe al Consejo de los ADPIC adoptar una posición al respecto, puesto que en esta etapa el problema consiste en la cooperación que puede solicitarse de la OMPI para la aplicación del Acuerdo. Esto no se entenderá en el sentido de que impide que se explore en consultas cualquier contribución que el Consejo de los ADPIC pueda hacer a la labor de la OMPI si ésta lo solicita; ello sería coherente con la noción de una "relación de mutuo apoyo". La tercera cuestión que invita a estudiar a las delegaciones es la manera óptima de organizar las consultas entre las dos Organizaciones. Pide asimismo que se formulen observaciones sobre el asunto planteado en el párrafo 8 del informe del Grupo Informal de Contacto, a saber, la sugerencia de que el Consejo de los ADPIC examine la posibilidad de invitar a la OMPI a asistir a las reuniones del Consejo General cuando se delibere sobre cuestiones que presenten un interés directo para esa Organización. Da la palabra en primer lugar al observador de la OMPI, a fin de que pueda poner al corriente al Consejo sobre las actividades pertinentes de esa Organización.

5. El representante de la OMPI dice que su Organización atribuye gran importancia a la política de buenas relaciones y de estrecha cooperación con la OMC en general y con el Consejo de los ADPIC en particular, y transmite el permanente deseo del Director General de la OMPI de mantener una fructífera relación de amistad y de cooperación entre las dos Organizaciones. Es preciso examinar cuidadosamente y acordar la forma y el fondo apropiados de la cooperación entre la OMPI y la OMC, pero la Secretaría y los Órganos Rectores de la OMPI han adoptado medidas para instituir armoniosamente una relación de mutuo apoyo. Esto demuestra el interés serio y activo de los Estados miembros de la OMPI en el establecimiento de una relación de cooperación entre las dos Organizaciones. Subraya la importancia que tiene, a este respecto, la resolución aprobada por la Asamblea General de la OMPI durante su período de sesiones celebrado del 26 de septiembre al 4 de octubre de 1994, a la que se hace referencia en el informe del Grupo Informal de Contacto sobre los ADPIC y cuyos párrafos 1 y 2 dicen lo siguiente:

"1. Habiendo tomado nota de que, en el preámbulo del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, se afirma que los Miembros de la Organización Mundial del Comercio desean establecer relaciones de mutuo apoyo entre la Organización Mundial del Comercio y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Asamblea General de la OMPI expresa también por la presente el deseo de establecer relaciones de mutuo apoyo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio.

2. De conformidad con su deseo de establecer relaciones de mutuo apoyo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio, la Asamblea General de la OMPI decide establecer un grupo de trabajo *ad hoc* abierto a la participación de todos los Estados miembros de la OMPI:

- i) para asesorar y cooperar con el Director General de la OMPI en sus contactos con los órganos competentes del GATT/OMC;
- ii) para discutir temas relativos a la posible cooperación entre la OMPI y la OMC;
- iii) para considerar el establecimiento de un grupo *ad hoc* de consulta OMPI/GATT-OMC de carácter informal sobre los temas relativos a la posible cooperación entre la OMPI y la OMC."

6. En cuanto a las medidas ya tomadas para instituir la cooperación entre la OMPI y la OMC, el representante de la OMPI dice que el Director General de su Organización se ha reunido varias veces con el Presidente del Grupo Informal de Contacto sobre los ADPIC del Comité Preparatorio de la OMC y ha examinado con él, entre otras cosas, algunas cuestiones relativas a las notificaciones en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, se han celebrado ciertas reuniones informales entre funcionarios de la Oficina Internacional de la OMPI y de la Secretaría del GATT en relación con la labor del Grupo Informal de Contacto, en particular para estudiar las colecciones de disposiciones legislativas que mantiene la Oficina Internacional y las notificaciones referentes a cuestiones distintas de la comunicación de leyes y reglamentos que los Miembros de la OMC habrán de hacer con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC. En este contexto, la Oficina Internacional también ha proporcionado, por escrito, información sobre la aplicación del artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial¹ y, en la tercera reunión del Grupo Informal de Contacto, celebrada el 25 de octubre de 1994 y a la que había sido formalmente invitada, respondió verbalmente a las preguntas hechas acerca de las colecciones de disposiciones legislativas sobre propiedad intelectual de la OMPI.²

7. El representante de la OMPI se refiere seguidamente a la primera reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* de la OMPI sobre cooperación entre la OMPI y la OMC, celebrada el 8 de febrero de 1995 en cumplimiento del mandato conferido por la Asamblea General de la OMPI en su resolución de octubre de 1994. Asistieron a la reunión, presidida por el Representante Permanente de Kenya, Embajador Nanjira, los representantes de 79 Estados, así como de la OMC, de las Comunidades Europeas y de la Organización de la Unidad Africana. Los detallados debates habidos en la reunión llevaron al Grupo de Trabajo a la adopción de las siguientes conclusiones:

"El Grupo de Trabajo invita al Director General de la OMPI a presentar sugerencias en su próxima reunión sobre temas relativos a la posible cooperación entre la OMPI y la OMC y en relación con la cuestión del establecimiento del Grupo *ad hoc* de Consulta OMPI/OMC de carácter informal mencionado en la decisión de la Asamblea General de la OMPI de octubre de 1994.

Queda entendido que el establecimiento, en su caso, de dicho Grupo de Consulta sólo podrá ser decidido por los órganos rectores competentes de la OMPI y de la OMC."

8. El representante de Túnez, hablando en nombre de los miembros africanos de la OMC, hace referencia al artículo 68 del Acuerdo sobre los ADPIC y dice que los países africanos atribuyen gran importancia al establecimiento de un grupo *ad hoc* de consulta OMPI/OMC de carácter informal al que ha hecho referencia el representante de la OMPI, importancia que también pusieron de relieve en la reunión de la OMPI de 8 de febrero de 1995. Hay que alentar la cooperación entre las dos Organizaciones a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y el despilfarro de recursos. Los países africanos reconocen que las negociaciones de la Ronda Uruguay han llevado al conjunto más amplio

¹Anexo 3 del documento PC/IPL/7/Add.2.

²Anexo 3 del documento PC/IPL/7.

de acuerdos comerciales jamás conseguido en la historia del GATT desde el punto de vista de su alcance, de su complejidad y de sus repercusiones sobre el entorno comercial internacional, así como sobre las políticas nacionales, y reconocen asimismo que ahora están más obligados que nunca a adaptarse al nuevo nivel más elevado de disciplinas multilaterales en ese nuevo entorno. También tienen que determinar y aprovechar las posibilidades que ofrece el nuevo sistema de comercio y tienen conciencia de lo que implica el Acuerdo sobre los ADPIC, de sus repercusiones sobre la economía mundial y de la necesidad de adaptarse al nuevo entorno resultante de su entrada en vigor. A este respecto, señala que los ministros de comercio de los países africanos se reunieron en Túnez en octubre de 1994 y examinaron los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay y sus consecuencias sobre las economías africanas. Los ministros declararon que se necesitaba asistencia técnica para facilitar la aplicación de los diversos acuerdos que en conjunto constituían los resultados de la Ronda Uruguay y pidieron a las organizaciones y organismos internacionales competentes, en particular la OMC, que preparasen programas y políticas para hacer frente a los problemas dimanantes de la puesta en práctica del Acuerdo de Marrakech. Se ha encomendado a Túnez la coordinación y el seguimiento de los programas de asistencia técnica con la OMC y las demás organizaciones internacionales que se ocupan del comercio internacional.

9. El representante de Túnez añade que los países africanos tienen conciencia de la necesidad de armonizar la legislación nacional, de adaptarla a las nuevas prescripciones, de facilitar la notificación de esa legislación y de lograr la transparencia requerida por el Acuerdo sobre los ADPIC. Ahora bien, sus jóvenes administraciones nacionales no siempre disponen de los medios necesarios para conseguir lo que se les pide a ese respecto. Por consiguiente, se deben evitar las duplicaciones de esfuerzos y las superposiciones innecesarias. A su juicio, la creación de un grupo *ad hoc* de carácter informal sobre la cooperación entre la OMC y la OMPI y la adopción de disposiciones sobre tal cooperación no pueden sino facilitar la consecución de esos objetivos. Entretanto, y sin perjuicio del resultado de las consultas entre las dos Organizaciones, se pueden mencionar dos esferas en las que sería realista instituir una colaboración: la de la notificación de las leyes y reglamentos nacionales y la de la cooperación técnica. Subraya también que las actividades de asistencia técnica no deben limitarse al asesoramiento jurídico, sino que deben extenderse asimismo al establecimiento de infraestructuras administrativas, al mejoramiento de los recursos humanos y a la consolidación de las estructuras nacionales a fin de que las funciones requeridas puedan desempeñarse de la mejor forma posible. Los países africanos atribuyen la máxima prioridad a estas cuestiones. Para concluir, desea reafirmar la firme voluntad de los países africanos de seguir participando activamente en la labor del Consejo de los ADPIC con objeto de contribuir al logro de un consenso sobre estas cuestiones, que son de gran interés para todos.

10. Los representantes de Egipto, Kenya y Marruecos apoyan la declaración de Túnez.

11. El representante de Corea pone de relieve la necesidad de adoptar disposiciones basadas en relaciones de mutuo apoyo entre la OMC y la OMPI, para evitar duplicaciones de esfuerzos y no imponer cargas adicionales innecesarias a los Miembros. Además de los sectores ya señalados por el Grupo Informal de Contacto, menciona las indicaciones geográficas como un sector en el que cabría considerar la adopción de disposiciones para la cooperación entre las dos Organizaciones. Con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC, se deben entablar negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de registro de las indicaciones geográficas de los vinos. A este respecto, la OMPI ya ha adquirido experiencia con la aplicación del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. Por otra parte, la OMC podría aportar una útil contribución a la OMPI en lo que se refiere al sistema de solución de diferencias entre los Estados negociado bajo sus auspicios. Apoya el establecimiento de un órgano conjunto de carácter informal de la OMC y la OMPI para proceder a ulteriores consultas sobre cuestiones susceptibles de posible cooperación. Su delegación cree también que se debe invitar a la OMPI a las reuniones del Consejo General siempre

que se discutan asuntos que interesen directamente a esa Organización, pero opina que esta cuestión ha de estudiarse en una perspectiva más amplia en el propio Consejo General.

12. Haciendo observaciones sobre las tres posibles esferas de cooperación señaladas en el documento PC/IPL/7/Add.2, la representante de Egipto estima que todavía es demasiado pronto para tratar de instituir ningún tipo de colaboración acordada entre la OMC y la OMPI en las esferas de la asistencia técnica y de la solución de diferencias y que para iniciar una estrecha cooperación se debe dar prioridad a la esfera de los procedimientos de notificación. Observa que aún no se ha definido el tipo de asistencia técnica que cabe esperar de la Secretaría de la OMC, habida cuenta de su modesta capacidad desde el punto de vista de los recursos humanos y financieros. Evidentemente, se puede pedir asesoramiento y asistencia a la Oficina Internacional de la OMPI, puesto que todo país tiene tal prerrogativa. Solamente una disposición del Acuerdo sobre los ADPIC, su artículo 67, se refiere a la cooperación técnica, y trata exclusivamente de las obligaciones de los países desarrollados Miembros. No obstante, su delegación acogería con beneplácito un intercambio oficioso de opiniones y de ideas entre las Secretarías de la OMC y de la OMPI acerca de la interpretación de algunas de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. En la esfera de la solución de diferencias, tienen la prerrogativa de solicitar información y asesoramiento técnico a la OMPI los miembros de los grupos especiales, los árbitros, los miembros del Órgano Permanente de Apelación y las partes en cualquier diferencia. No urge determinar las modalidades de ningún tipo de cooperación entre la OMPI y la OMC a este respecto, puesto que el mecanismo de solución de diferencias no llegará a ser realmente operacional con respecto al Acuerdo sobre los ADPIC hasta enero de 1996. Además, hay que esperar el resultado de la próxima reunión del Comité de Expertos sobre Solución de Controversias entre Estados, de la OMPI. En cuanto a la esfera en que se debe establecer con carácter prioritario una estrecha cooperación entre la OMC y la OMPI, a saber, la de los requisitos de notificación, la norma general debe consistir en evitar la notificación de medidas y de leyes que ya son objeto de notificación en otros foros. Al evitar así la duplicación de notificaciones se reducirá indudablemente la carga impuesta a los Estados miembros y a las Secretarías. Asimismo se logrará una mayor eficiencia en la reunión y difusión de información; su distribución fragmentada suscita generalmente incertidumbre y confusión. En lo que se refiere al programa escalonado de trabajo que el Grupo de Contacto ha establecido con miras a elaborar las disposiciones pertinentes para la cooperación entre la OMC y la OMPI, es indudable que los Miembros de la OMC, que tomaron la iniciativa de tratar de instituir relaciones de colaboración con la Oficina Internacional de la OMPI, tienen derecho, en el marco del Consejo de los ADPIC, a disponer del tiempo necesario para formular primero y en términos concretos las formas de cooperación que consideren más apropiadas y adecuadas. Con tal fin, se ha dado al Consejo un año entero. No obstante, su delegación estima que hay muchas cuestiones urgentes que el Consejo de los ADPIC tiene que abordar en este momento y que han de ser examinadas junto con la OMPI. Además, parece difícil que un órgano decida unilateralmente sobre cuestiones que son también de la competencia de otro órgano. A tal efecto y en consonancia con el deseo de establecer relaciones de mutuo apoyo entre las Organizaciones, se debe crear un grupo *ad hoc* mixto de trabajo, de carácter informal, para facilitar la consecución del objetivo consistente en elaborar las disposiciones apropiadas para la cooperación. Su delegación no sugiere que se institucionalice tal grupo de trabajo, sino solamente que se establezca para prestar servicios en las etapas segunda y tercera del programa escalonado de trabajo acordado en el Grupo de Contacto, es decir, el examen de las formas de cooperación y de la manera en que podrían organizarse mejor las consultas entre las dos Organizaciones. Tal grupo de trabajo no sería un fin en sí mismo, sino un medio de establecer las disposiciones apropiadas para la cooperación.

13. El representante de Kenya dice que África atribuye gran importancia a la cuestión de los ADPIC y que esa fue la razón por la que los ministros de comercio africanos adoptaron en el mes de octubre último una decisión política sobre esa cuestión como parte de su aplicación de la Ronda Uruguay. Refiriéndose a la declaración del representante de la OMPI, dice que es motivo de satisfacción la voluntad de la OMPI de cooperar estrechamente con la OMC. Cuando el Grupo de Trabajo *ad hoc* de la OMPI se reunió el 8 de febrero de 1995 bajo su presidencia, un representante de la OMC hizo también, en

nombre de su Organización, una declaración que fue asimismo muy útil. En consecuencia, está persuadido de que se instituirá una fructífera cooperación. Después de todo, en líneas generales, la OMPI y la OMC prestan servicios a los mismos continentes y a los mismos Estados. Aunque conoce bien la posición de la OMPI en lo que atañe a la cooperación, espera saber más sobre las modalidades de ésta, tal como la entienden los miembros de la OMC.

14. El representante de Chile, refiriéndose a la cuestión de la posible cooperación en materia de asistencia técnica, sugiere que la Secretaría prepare un inventario de la oferta y la demanda de asistencia técnica, ayudando así al Consejo a organizar un "mercado" de tal asistencia. Así sería más fácil determinar dónde hace falta asistencia técnica y las modalidades que habría de adoptar ésta. El principio rector de las decisiones de prestar asistencia técnica debería consistir en que proporcionase ésta la Organización que estuviese más calificada para prestarla. Ninguna institución debe tener un monopolio en la prestación de asistencia técnica, pero sí la parte que le corresponda, determinada por las fuerzas del mercado. En cuanto a la cooperación con la OMPI, su delegación cree que esta cuestión debe estudiarse más en detalle con la Secretaría de la OMPI, prestando especial atención a las formas de colaboración que puedan ser mutuamente beneficiosas. El sector en que hay más urgencia a este respecto es el de los procedimientos de notificación, en el que se necesita asistencia técnica para que todos los países puedan hacer las notificaciones lo antes posible. Concluye subrayando que se debe poner a la OMPI y a la OMC en condiciones de actuar de forma complementaria, a fin de que la asignación de recursos sea provechosa.

15. El representante del Paraguay señala que la complementariedad debe ser uno de los principios rectores al tratar de hallar la forma más práctica y eficiente de cooperación entre las dos Organizaciones y sus Secretarías. En este contexto, cabría considerar, tarde o temprano, la creación de un grupo mixto de trabajo de carácter informal. Tal grupo podría ser un útil medio de conseguir ciertos resultados, particularmente en el sector de máxima urgencia, los procedimientos de notificación, puesto que con la ayuda de la infraestructura y la experiencia de la OMPI se podrían evitar duplicaciones de esfuerzos. En el sector de la asistencia técnica es también evidente la necesidad de una relación de cooperación con la OMPI. La OMPI viene ofreciendo asistencia técnica desde hace ya algunos años, y se debería considerar el establecimiento de un sistema de apoyo mutuo entre las dos Organizaciones, con objeto de adaptar el actual sistema de cooperación técnica de la OMPI a las necesidades de los países en lo que se refiere a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. De esa forma, los países podrían cumplir sus obligaciones oportunamente.

16. La representante del Uruguay, subrayando la importancia del establecimiento de una excelente cooperación entre la OMC y la OMPI, dice que las notificaciones que se hagan en la OMC con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC no pueden disociarse de las notificaciones efectuadas con arreglo a los convenios administrados por la OMPI. En cuanto a la asistencia técnica, suscribe las opiniones expresadas por el Paraguay. La OMPI debe también señalar cuáles son, en su opinión, los sectores en que deben colaborar las dos Organizaciones. Finalmente, apoya la creación de un órgano conjunto *ad hoc* de consulta de carácter informal, que debería ser supervisado por ambas Organizaciones, en el entendimiento de que la cooperación no debería limitarse a las dos Secretarías sino hacerse extensiva también a los países miembros de las dos Organizaciones.

17. El representante de Marruecos dice que, al estudiar la cuestión básica de qué cooperación procede instituir, se debe centrar la atención en las notificaciones y en la cooperación técnica. En cuanto a la forma óptima de organizar la colaboración, su delegación apoya la propuesta de los países africanos de que se establezca un grupo *ad hoc* de consulta OMPI/OMC, de carácter informal, organizado conjuntamente por la OMPI y la OMC.

18. El representante de Filipinas, hablando en nombre de los países de la ASEAN, subraya la necesidad de una estrecha cooperación y de relaciones de mutuo apoyo entre la OMC y la OMPI,

Organizaciones ambas de las que son miembros los países de la ASEAN. Acoge con satisfacción la presencia de un representante de la OMPI en la reunión y dice que sería indispensable que se invitase a cada una de las dos Organizaciones como observadora en las reuniones de la otra. En consecuencia, se debería invitar a la OMPI a las reuniones no sólo del Consejo de los ADPIC sino también de otros órganos de la OMC, entre ellos el Consejo General y la Conferencia Ministerial, en la medida en que éstos se ocupen de cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual. Se debería invitar a la OMC a las reuniones de los Órganos Rectores de la OMPI. El GATT siempre fue invitado a las reuniones de los Comités de Expertos y a reuniones similares de la OMPI, y los países de la ASEAN esperan que se continúe haciendo lo mismo con la OMC. Expresa seguidamente la esperanza de que la cooperación entre las dos Organizaciones permita evitar duplicaciones de esfuerzos y economizar recursos, cuestión sobre la que la ASEAN mantiene una posición invariable. Esto podría conseguirse creando mecanismos administrativos o financieros que permitan a los Miembros de la OMC recurrir a los conocimientos y los servicios de la OMPI, donde y cuando quiera que ello sea posible. Por ejemplo, los sistemas para la notificación de la legislación nacional y de cuestiones tales como las relacionadas con el artículo 6ter del Convenio de París que han de ser examinadas por el Consejo de los ADPIC podrían basarse en las disposiciones ya adoptadas por la OMPI. Además, en lo que concierne a la asistencia jurídica y técnica a los países en desarrollo, se deben tener plenamente en cuenta la amplia experiencia, los conocimientos técnicos y el indispensable enfoque imparcial de la OMPI. Para concluir, dice que los países de la ASEAN estiman que la reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* de la OMPI sobre cooperación entre la OMPI y la OMC celebrada el 8 de febrero de 1995 fue fructífera y orientó en la dirección correcta el proceso de cooperación entre las dos Organizaciones.

19. El representante de Suiza dice que la cooperación entre la OMC y la OMPI es indispensable y que ambas Organizaciones la desean. Señala que las dos Secretarías han iniciado ya los trabajos preliminares y exploratorios a ese respecto, lo que es conveniente para instituir, con el tiempo, una colaboración real y efectiva. El examen de la cuestión por el Consejo debería realizarse en tres fases. La primera consistiría en determinar las necesidades de los Miembros de la OMC que habrían de atenderse para aplicar debidamente el Acuerdo. Sugiere que el Presidente celebre consultas officiosas para que los Miembros puedan expresar su opinión sobre lo que a su juicio es necesario para poner en práctica debidamente el Acuerdo y sobre lo que en su opinión debe tener prioridad. La segunda fase debería consistir en determinar, mediante contactos officiosos por los conductos ya establecidos, lo que la OMPI puede o desea hacer para atender las necesidades señaladas. En la tercera fase incumbiría al Consejo de los ADPIC enjuiciar las posibilidades de colaboración y determinar un marco dentro del cual se establecería finalmente la cooperación con la OMPI. En cuanto a la asistencia de la OMPI a las reuniones del Consejo General, prefiere esperar el resultado de las consultas en curso sobre la condición de observador en el Consejo General.

20. El representante de los Estados Unidos conviene con la delegación de Suiza en que la cuestión más importante que se plantea al Consejo de los ADPIC durante los primeros días de su funcionamiento consiste en decidir qué necesita. A este respecto, es de primordial importancia la cuestión de los procedimientos de notificación. Como han señalado otros oradores, la asistencia técnica es también una importante cuestión. Las prescripciones en materia de notificación establecidas en el Acuerdo pueden tener un carácter muy sustancial, por lo que, aunque ya ha habido algunos debates al respecto en el Grupo Informal de Contacto, es necesario proceder a más deliberaciones. Antes de determinar la posible función de la OMPI en lo que a esto concierne, el Consejo de los ADPIC tiene que adoptar algunas decisiones básicas sobre el contenido de las prescripciones en materia de notificación.

21. El representante del Japón dice que en los contactos entre las Secretarías de la OMC y de la OMPI ya se han señalado varias cuestiones específicas en las que se requiere alguna cooperación, por ejemplo las notificaciones. Basándose en esas conclusiones, el Consejo de los ADPIC debería ante todo concretar el contenido de la expresión "relaciones de mutuo apoyo", dado que un acuerdo al respecto, por ejemplo sobre los detalles de las prescripciones en materia de notificación, facilitaría

considerablemente tanto la elaboración de un marco institucional como el establecimiento de contactos a diversos niveles entre la OMC y la OMPI y sus respectivas Secretarías.

22. El representante de las Comunidades Europeas duda de que los negociadores que se ocuparon de los ADPIC tuvieran ideas concretas sobre cuál podía o debía ser el contenido de las "disposiciones adecuadas para la cooperación" con la OMPI a las que se hace referencia en el artículo 68 del Acuerdo. Incumbe ahora al Consejo de los ADPIC definir qué ha de entenderse por tales disposiciones; la responsabilidad principal, si no exclusiva, de hacerlo incumbe al Consejo de los ADPIC. Por lo que se refiere al fondo de esa cooperación, una de las cuestiones en que sería importante, tal vez primordial, proseguir los debates y las aclaraciones es el problema de las prescripciones en materia de notificación. Otros se han referido asimismo a la asistencia técnica como esfera de posible cooperación entre la OMC y la OMPI. Su delegación desearía también que se discutiera esa cuestión más en detalle, aunque sólo sea porque, cuando la OMPI u otras organizaciones internacionales prestan asistencia técnica en materias comprendidas en el Acuerdo sobre los ADPIC, es indispensable que tal asistencia se proporcione en consonancia con la forma en que se deben interpretar las disposiciones sobre los ADPIC. En ese contexto, solamente cabe recurrir, aparte de a la sabiduría colectiva del Consejo de los ADPIC, a la Secretaría de la OMC. Al considerar la cuestión de la colaboración con la OMPI, el fondo debe preceder al procedimiento. En el curso de los próximos meses, el Consejo de los ADPIC debe ante todo tratar de lograr un consenso suficiente sobre el fondo de la posible cooperación entre la OMC y la OMPI. Después habrá que estudiar la forma óptima de discutir tal posible cooperación con la OMPI. Su delegación no está convencida de que la creación de grupos mixtos de trabajo, de grupos de trabajo o de órganos similares sea forzosamente la mejor manera posible de abordar estas cuestiones en la actual fase de los trabajos, aunque no descarta necesariamente tales posibilidades para más adelante.

23. El representante del Canadá dice que, al tratar de establecer una relación constructiva de cooperación entre la OMC y la OMPI, no se debe invertir el orden normal de las cosas. Sería prematuro debatir las disposiciones institucionales, formales o informales, entre la OMC y la OMPI antes de haber estudiado las cuestiones sustantivas a que han hecho referencia oradores anteriores. Ante todo hay que determinar las actividades que es preciso emprender, así como los procedimientos apropiados para llevarlas a cabo. Al abordar las cuestiones de fondo, el Consejo de los ADPIC ha de adoptar un enfoque eficiente y práctico, por lo que debería estudiar en primer lugar la cuestión de las prescripciones en materia de notificación. Otra importante esfera en esta fase es la de la cooperación técnica. En cuanto a las notificaciones, se debe dar prioridad al logro de un consenso sobre lo que realmente exigen las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC y sobre el procedimiento más sensato para cumplir esas prescripciones. Indudablemente, ello implicaría el estudio de si podrían utilizarse al respecto los actuales servicios de la OMPI. Desde luego, la OMC no está en condiciones de determinar unilateralmente qué función podría desempeñar la OMPI. Es preciso debatir con la OMPI las diferentes posibilidades y, en el momento oportuno, establecer los conductos de comunicación apropiados. Los conductos oficiosos de cooperación están funcionando ya de manera constructiva y deben ciertamente mantenerse, ya que el Consejo de los ADPIC podría basarse en esa cooperación cuando sea necesario dar carácter oficial a cualesquiera disposiciones.

24. Concluyendo el examen del tema del orden del día, el Presidente señala ante todo que las deliberaciones han reafirmado el deseo de los Miembros de la OMC de establecer estrechas relaciones de cooperación y mutuo apoyo con la OMPI. En cuanto a la asistencia de la OMPI a las reuniones del Consejo General, transmitirá al Presidente del Consejo General una recomendación en el sentido de que se incluya este asunto en las consultas que el Presidente del Consejo General está celebrando sobre la cuestión de la condición de observador de las organizaciones intergubernamentales. Los debates sobre el fondo de la cooperación con la OMPI y sobre la forma óptima de organizar tal colaboración han puesto de relieve algunos puntos de convergencia pero también algunos puntos de divergencia, y no parece que por el momento se pueda llegar a ninguna conclusión definida. En consecuencia, propone que se celebren consultas oficiosas sobre esas cuestiones.

25. Así lo acuerda el Consejo.

C. Procedimiento de notificación

26. El Consejo aborda primero la cuestión general del procedimiento de notificación y después la cuestión de la notificación de la legislación que dé aplicación a obligaciones ya exigibles.

1) Procedimientos generales de notificación

i) Párrafo 2 del artículo 63, relativo a la notificación de leyes y reglamentos

27. El Presidente señala a la atención de los representantes la información contenida en la sección III del documento PC/IPL/7/Add.2 y en el anexo 3 del documento PC/IPL/7. Al igual que en el caso de otros acuerdos basados en normas, tanto en el marco del GATT en el pasado como en el contexto de la OMC, el eficiente funcionamiento del procedimiento establecido en el párrafo 2 del artículo 63 para la notificación de las leyes y los reglamentos será un elemento de crítica importancia para determinar la eficacia del Consejo en el desempeño de sus funciones. A este respecto, la principal cuestión que se plantea al Consejo consiste en precisar cómo puede el Consejo, aun manteniendo la función esencial que este tipo de procedimiento de notificación ha de desempeñar en el marco del GATT/OMC, maximizar la cooperación y minimizar la duplicación de esfuerzos con la OMPI.

28. El representante del Japón dice que las notificaciones son la clave de la transparencia y del funcionamiento del sistema en su conjunto. Con todo, las disposiciones sobre la notificación contenidas en el Acuerdo sobre los ADPIC no son necesariamente muy detalladas y claras. Es preciso aclarar varios aspectos del procedimiento de notificación, tales como el momento, la forma y el idioma de las notificaciones. En relación con otras partes del Acuerdo sobre la OMC, ya se ha procedido a debates detallados y se ha decidido la forma de las notificaciones. Propone que el Presidente celebre consultas oficiosas sobre la cuestión.

29. El representante de los Estados Unidos subraya la considerable magnitud de la labor que representa para todos los países el cumplimiento de la obligación de notificar las leyes y los reglamentos, particularmente en el caso de los países con sistemas más avanzados de protección de la propiedad intelectual, y considera que urge elaborar un mecanismo para efectuar tales notificaciones conforme al párrafo 2 del artículo 63. A este respecto, señala que podría servir de orientación al Consejo el examen de las formas de notificación establecidas en otros sectores de la OMC para la notificación de leyes y reglamentos. Sugiere que la Secretaría prepare una nota que contenga una compilación de las diversas disposiciones adoptadas en la OMC para la notificación de leyes y reglamentos y que la Secretaría o el Presidente formulen sugerencias acerca de la forma de notificación de leyes y reglamentos con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC.

30. El representante de Suiza hace hincapié en que es de fundamental importancia que el Consejo examine los procedimientos de notificación en el marco del Acuerdo. Es necesario que el Consejo establezca un orden de prioridad al estudiar esos diversos procedimientos de notificación. Algunas de las prescripciones en materia de notificación podrían examinarse más adelante, pero otras han de ser abordadas urgentemente, en particular aquellas en que se definen los beneficiarios en virtud del Acuerdo o aquellas que guardan relación con leyes o reglamentos ya vigentes. La razón para dar prioridad a estas cuestiones es que las notificaciones de que se trata afectan a la existencia misma de derechos, es decir, si se han reconocido o no derechos en el Miembro en cuestión de conformidad con el Acuerdo o qué opciones ha elegido un Miembro para la determinación de los beneficiarios. Algunas de las prescripciones en materia de notificación están también relacionadas con la labor de otras organizaciones internacionales. A este respecto, se plantea la cuestión de la cooperación con la OMPI, a causa de sus colecciones de leyes y reglamentos vigentes. Dicho esto, se debe tener presente,

sin embargo, que esas colecciones no se han constituido de forma que puedan servir, sin más, para los efectos de los ADPIC. La notificación de leyes y reglamentos en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC desempeña la función de prevenir las diferencias mediante la supervisión del funcionamiento del Acuerdo y el estudio de las leyes de los Miembros. En cambio, en la OMPI su función consiste solamente en proporcionar información sobre las leyes de los Miembros. La publicación de textos por la OMPI no parece satisfactoria como herramienta de trabajo para los efectos del Acuerdo sobre los ADPIC. En vista de estas diferencias, considera que las notificaciones de leyes y reglamentos deben hacerse oficialmente al Consejo de los ADPIC. Ello no impediría que el Consejo llegase posteriormente a algún arreglo con la OMPI sobre cuestiones técnicas y mecánicas relativas a la colección de esas leyes y reglamentos. Es indispensable y posible establecer una clara división de responsabilidades que tenga en cuenta las distintas competencias y necesidades de ambas Organizaciones.

31. El representante del Paraguay dice que todas las leyes y reglamentos sobre la propiedad intelectual vigentes en su país pueden ya consultarse en las colecciones de la OMPI. Aunque no está en desacuerdo con la opinión expresada por el representante de Suiza sobre las diferentes finalidades de las notificaciones hechas en la OMC y en la OMPI, el problema más importante que se plantea al Consejo es la utilización que puede hacerse de las notificaciones ya disponibles en la OMPI. Es de suponer que la Oficina Internacional de la OMPI prepare en breve documentación sobre las posibles esferas de cooperación entre las dos Organizaciones. Sugiere que el Presidente celebre consultas con miras a determinar qué contribución puede aportar la OMPI.

32. El representante de las Comunidades Europeas dice que las opiniones de su delegación son similares a las expresadas por el representante de Suiza. El Consejo tiene ante todo que llegar a un acuerdo sobre una serie de detalles concernientes a la interpretación de las prescripciones del artículo 63 en materia de transparencia y de notificación. El texto del artículo 63 ya da una orientación considerable, y hay que hacer relativamente poco además de la labor preparatoria antes de la primera reunión del Consejo. No obstante, aún hay que examinar algunas cuestiones importantes, señaladas en el documento PC/IPL/7/Add.2, entre ellas la cuestión de los idiomas. Cree que es indispensable que la prescripción básica del artículo 63 sobre la notificación, que es bastante ambiciosa, se aplique de forma suficientemente práctica y rápida como para que esa parte del Acuerdo sea operacional. Sugiere que el Presidente celebre consultas oficiosas sobre las cuestiones prácticas que todavía hay que estudiar. Sólo cuando se haya concluido ese trabajo técnico se podrán abordar los problemas de cómo se debe llevar a cabo la aplicación y de si ésta puede ser realizada por la OMC o puede y debe hacerse en colaboración con la OMPI. En este contexto, su delegación se inclina a favor de una relación de cooperación entre la OMC y la OMPI al respecto. Ahora bien, no se debe invertir el orden normal de las cosas, y el Consejo debe aclarar el fondo de las prescripciones en materia de notificación antes de poder determinar el alcance de la cooperación que sería factible.

33. El representante de Corea dice que, como la mayoría de las obligaciones impuestas por el Acuerdo no serán exigibles hasta el 1° de enero de 1996, como pronto, se dispone de tiempo suficiente para examinar los diversos problemas concernientes a las notificaciones, junto con la cuestión de la cooperación con la OMPI. El problema de la puesta en práctica de las prescripciones en materia de notificación contenidas en el párrafo 2 del artículo 63 está estrechamente relacionado con la cuestión de la colaboración con la OMPI. Señala que existen evidentes diferencias entre los procedimientos de notificación establecidos en la OMPI y los procedimientos de notificación previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC. Así como el sistema de la OMPI hace hincapié en la creación de una base de datos susceptible de ser consultada con carácter permanente, la finalidad del sistema de notificación previsto en el Acuerdo sobre los ADPIC es facilitar la supervisión de la aplicación de sus disposiciones. En consecuencia, es preciso crear un sistema armonizado o registro común para reunir datos y elaborarlos de la manera más eficaz posible. Su delegación espera que el mecanismo de cooperación entre la OMC y la OMPI, si se establece, continúe examinando la cuestión con carácter prioritario. Asimismo, apoya la sugerencia de que prosigan las consultas oficiosas al respecto.

34. El representante de la India apoya la celebración de consultas informales.
35. Habida cuenta de los debates, el Presidente sugiere que se pida a la Secretaría que prepare una compilación de la forma en que otros órganos de la OMC están actuando en relación con prescripciones similares en materia de notificación de leyes y reglamentos. Asimismo propone que el Consejo vuelva más adelante a ocuparse de la aplicación de la norma sobre notificaciones establecida en el párrafo 2 del artículo 63 y dice que entretanto celebrará consultas oficiosas sobre la cuestión.
36. Así lo acuerda el Consejo.
- ii) Apartado d) del artículo 4
37. El Presidente recuerda que, si un Miembro trata de justificar una excepción a la norma de la n.m.f. basándose en un acuerdo internacional relativo a la protección de la propiedad intelectual que haya entrado en vigor antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el apartado d) del artículo 4 exige que ese acuerdo se notifique al Consejo de los ADPIC. En el primer apartado del párrafo 12 del documento PC/IPL/7/Add.2 se plantean una o dos cuestiones concernientes a esa disposición.
38. Como no se hacen declaraciones al respecto, el Presidente propone que el Consejo vuelva más adelante a ocuparse del apartado d) del artículo 4 y que entretanto se celebren consultas oficiosas sobre este asunto.
39. Así lo acuerda el Consejo.
- iii) Artículo 69
40. El Presidente recuerda que el artículo 69 exige que se notifiquen los servicios de información establecidos en las administraciones de los Miembros con miras a cooperar, en particular mediante el intercambio de información, con objeto de eliminar el comercio de mercancías que infrinjan los derechos de propiedad intelectual.
41. El representante de Suiza se pregunta si esos servicios de información han de establecerse necesariamente en las administraciones de aduanas; así parece desprenderse del hecho de que se preste especial atención a la función de los servicios de información en relación con la cooperación para la eliminación del comercio de mercancías que infrinjan los derechos de propiedad intelectual. Ahora bien, su delegación estima que esos puntos de contacto son, ante todo, puntos en que se puede obtener información y existen en el plano nacional para *todas* las cuestiones referentes a los ADPIC.
42. En respuesta, el representante de la Secretaría dice que no se pretendía limitar el concepto de los servicios de información de forma que necesariamente se refiriese sólo a las administraciones de aduanas. Esto habrá de decidirlo el Consejo. Ahora bien, de las palabras "A este fin", que figuran al principio de la segunda frase del artículo 69, en la que se enuncia la obligación de establecer servicios de información, se desprende claramente que existe un vínculo entre esa frase y la primera frase del artículo 69, que trata de la cuestión general de la cooperación entre los Miembros con objeto de eliminar el comercio de mercancías que infrinjan los derechos de propiedad intelectual.
43. El Presidente propone que se celebren consultas oficiosas sobre los procedimientos que se deben seguir para poner en práctica las disposiciones del artículo 69.

44. El representante de la India dice que la redacción del artículo 69 está clara. Su delegación no tiene ningún problema con la propuesta del Presidente, siempre que las consultas se celebren en el marco general del artículo 69.

45. El Consejo acuerda que el Presidente celebre consultas oficiosas y decide asimismo volver a ocuparse de la cuestión más adelante.

iv) Párrafo 3 del artículo 1 y párrafo 1 del artículo 3

46. El Presidente recuerda que el párrafo 3 del artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC, relativos a la definición de las personas beneficiarias en virtud del Acuerdo y al trato nacional, admiten ciertas excepciones a las normas generales, siempre que se hagan las notificaciones pertinentes al Consejo de los ADPIC. En los párrafos 13 a 17 del documento PC/IPL/7/Add.2 se analizan diversos problemas que se plantean a este respecto. Parece importante elaborar lo antes posible los procedimientos necesarios para dar efecto a esas prescripciones en materia de notificación, ya que los Miembros que deseen que las notificaciones basadas en lo dispuesto en la Convención de Roma surtan efecto a partir del 1º de enero de 1996 deberán hacerlas antes de mediados de 1995. Invita a las delegaciones a examinar en particular la cuestión planteada en el párrafo 14 del documento PC/IPL/7/Add.2 en cuanto a los posibles procedimientos para resolver el problema.

47. El Presidente pregunta si sería aceptable invitar a los Miembros de la OMC a formular para fines de junio de 1995 las notificaciones que deseen hacer con arreglo a esas disposiciones. Para facilitar tales notificaciones y prevenir diferencias no deseadas entre las notificaciones efectuadas conforme al Acuerdo sobre los ADPIC, por una parte, y al Convenio de Berna y la Convención de Roma, por otra, se pediría a la Secretaría que preparase, con la asistencia de la OMPI y de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, una lista completa de las notificaciones ya hechas en virtud de las disposiciones pertinentes del Convenio de Berna o de la Convención de Roma y que distribuyese esa compilación a los miembros del Consejo de los ADPIC. Quedaría entendido que estas disposiciones no redundarían en detrimento del derecho de todo Miembro a formular notificaciones más adelante, si así lo desease.

48. El representante de la Argentina cree que sería muy conveniente que la Secretaría presentase ese documento. Su delegación apoya la propuesta hecha en el primer apartado del párrafo 14 del documento PC/IPL/7/Add.2 en el sentido de que se considere que las notificaciones ya formuladas con arreglo al Convenio de Berna y a la Convención de Roma se han hecho también para los efectos de los ADPIC, salvo indicación en contrario del Estado interesado.

49. El representante de México comparte las opiniones expresadas por el representante de la Argentina.

50. El representante de la Secretaría recuerda que en el párrafo 14 del documento PC/IPL/7/Add.2 se sugieren dos procedimientos para la posible adopción de una decisión por el Consejo de los ADPIC. El primero consiste en que, a falta de cualquier notificación por parte de un Miembro que ya hubiese formulado notificaciones con arreglo al Convenio de Berna o a la Convención de Roma, se entendería que las notificaciones ya hechas en esos contextos eran válidas también para los efectos del Acuerdo sobre los ADPIC como resultado de una decisión del Consejo de los ADPIC que conferiría valor jurídico a esas notificaciones para los efectos del Acuerdo sobre los ADPIC. Conforme al segundo procedimiento, se requeriría que todo Miembro confirmase una notificación anterior o hiciese otra notificación diferente. De adoptarse este procedimiento, la pasividad o la inactividad significarían que no se habría efectuado ninguna notificación para los efectos del Acuerdo sobre los ADPIC. Pensándolo bien, tal vez sea preferible este enfoque más activo. Un problema que plantea el primer procedimiento es que, si un Miembro no hace nada, cabe dudar de si su inacción es resultado de una

inadvertencia o de una decisión deliberada. Además, las obligaciones impuestas por el Acuerdo sobre los ADPIC en cuanto a los "derechos conexos" son un tanto diferentes de las establecidas por la Convención de Roma. Por consiguiente, no se desprende necesariamente que un país que haya hecho ciertas notificaciones de conformidad con la Convención de Roma desee formular las mismas notificaciones en el contexto de los ADPIC.

51. El representante del Paraguay dice que, aunque comprende la posición expuesta por el representante de la Argentina, las observaciones hechas por la Secretaría indican que todavía hay que seguir estudiando la cuestión y que hay que proceder con bastante cautela.

52. El representante de Hong Kong pone de relieve la importancia del párrafo 3 del artículo 1 y del párrafo 1 del artículo 3, dado que guardan relación directa con el alcance de las obligaciones. Comparte la cautela recomendada por la Secretaría y por el representante del Paraguay. Sugiere que, después de examinar la compilación propuesta por el Presidente, se trate de llegar a un acuerdo sobre algo que no requiera unas notificaciones completamente nuevas. Propone que la cuestión se incluya en las consultas oficiosas.

53. El representante de las Comunidades Europeas suscribe las observaciones hechas por Hong Kong. Como las obligaciones impuestas por el Acuerdo sobre los ADPIC y por la Convención de Roma no son idénticas, convendría que los gobiernos, entre ellos los representados por el orador, reflexionasen sobre las reservas que juzgaron necesarias con respecto a la Convención de Roma. Asimismo es importante conocer exactamente los derechos y obligaciones respectivos de los Miembros. Sería confusa una situación en la que algunos Miembros no notificasen las reservas que habían formulado a la Convención de Roma, por considerar que eran válidas a los efectos del Acuerdo sobre los ADPIC, mientras que otros confirmasen sus notificaciones anteriores o hiciesen notificaciones diferentes. El orador es partidario de que todos los Miembros notifiquen las reservas que desean mantener.

54. El Presidente propone que la Secretaría compile, con la asistencia de la OMPI y de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, una lista completa de las notificaciones ya formuladas con arreglo a las disposiciones pertinentes del Convenio de Berna y de la Convención de Roma, y que más adelante vuelva a examinar las medidas exactas que hay que adoptar con respecto a las prescripciones en materia de notificación del párrafo 3 del artículo 1 y del párrafo 1 del artículo 3. Entretanto, celebrará consultas oficiosas.

55. Así lo acuerda el Consejo.

- v) Párrafo 2 del artículo 63, relativo a las notificaciones hechas con arreglo a las obligaciones concernientes a los ADPIC que se derivan de las disposiciones del artículo 6ter del Convenio de París

56. Refiriéndose a los párrafos 18 a 21 del documento PC/IPL/7/Add.2, el Presidente presenta el punto del orden del día y pregunta si el Consejo de los ADPIC desea recabar la colaboración de la Oficina Internacional de la OMPI para que se ocupe en su nombre de las notificaciones efectuadas en cumplimiento de esas obligaciones.

57. El representante de los Estados Unidos dice que la OMPI tiene una función que desempeñar en este contexto, dada la colección ya existente de notificaciones hechas con arreglo al artículo 6ter por los Estados miembros del Convenio de París, incluyendo las reacciones de otros Estados miembros a esas notificaciones. No obstante, subsiste el problema de que las disposiciones del artículo 6ter se harían extensivas, en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, a otros países que no son miembros del Convenio de París. Las medidas tomadas conforme al artículo 6ter por los Miembros de la OMC de esa última categoría no pueden simplemente dejarse exclusivamente a la OMPI.

58. El Presidente propone que esta cuestión sea también objeto de consultas oficiosas y que se vuelva a ella más adelante.

59. Así lo acuerda el Consejo.

vi) Otras prescripciones en materia de notificación

60. El Presidente señala a la atención de los representantes los párrafos 7 a 9 del documento PC/IPL/7/Add.1, en los que se enumera una serie de obligaciones en materia de notificación impuestas por las disposiciones de otros convenios sobre propiedad intelectual que están incorporadas por referencia en el Acuerdo sobre los ADPIC, pero que no se mencionan explícitamente en él. Sugiere que el Consejo deje de lado, de momento, esas disposiciones.

61. Así lo acuerda el Consejo.

2) Notificación de la legislación que dé aplicación a obligaciones ya exigibles

62. El Presidente recuerda que el Grupo Informal de Contacto ha acordado que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63, las leyes y reglamentos nacionales se notifiquen sin demora en la fecha en que sea exigible la correspondiente obligación sustantiva y que, en consecuencia, las leyes y reglamentos nacionales que den aplicación a lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 70 se notifiquen en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Hasta la fecha, se han recibido notificaciones de la India y del Brasil en los documentos IP/N/1/IND/1 e IP/N/1/BRA/1, respectivamente.

63. Presentando el documento IP/N/1/IND/1, el representante de la India dice que, mediante la Orden Presidencial de 31 de diciembre de 1994 reproducida en ese documento, la India ha cumplido las obligaciones que le imponen los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC.

64. El representante del Brasil presenta el documento IP/N/1/BRA/1 y dice que no ha sido necesario promulgar una nueva ley para poder presentar solicitudes de patentes con arreglo al párrafo 8 del artículo 70, dado que la ley vigente no impide que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Brasil reciba tales solicitudes. En consecuencia, la aplicación de la disposición en cuestión ha sido posible por la medida administrativa adoptada por el Presidente del Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Brasil y descrita en la notificación.

65. El representante de las Comunidades Europeas dice que al 1º de enero de 1995 hay tres tipos de disposiciones legislativas y medidas conexas adoptadas por los Miembros que son pertinentes y que, por lo tanto, deben ser objeto de rápida notificación al Consejo de los ADPIC. Primero, el párrafo 5 del artículo 65 enuncia la obligación de todo Miembro de asegurarse de que las modificaciones que introduzca en sus leyes, reglamentos o prácticas durante el período de transición no hagan que disminuya el grado de compatibilidad de éstos con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Su delegación deduce de esta obligación que, para que los Miembros puedan supervisar el cumplimiento de esta obligación al 1º de enero de 1995, se debe notificar todas las modificaciones posteriores de las leyes nacionales que guarden relación con la materia del Acuerdo sobre los ADPIC. Segundo, menciona la legislación nacional promulgada para asegurar la conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Cree que, aunque ningún Miembro está obligado a comunicar, para su divulgación, tales modificaciones de su legislación nacional antes de que entre en vigor su obligación correspondiente en lo que se refiere a los ADPIC, sería muy conveniente que lo hicieran; su delegación lo hará en breve. Tercero, menciona las obligaciones dimanantes del párrafo 8 del artículo 70. Acoge con satisfacción las notificaciones efectuadas por el Brasil y por la India, pero observa con inquietud que un número bastante grande de otros Miembros que deberían haber promulgado disposiciones legislativas

nacionales o haber adoptado medidas para dar aplicación al párrafo 8 del artículo 70 no lo han hecho o no han presentado las notificaciones correspondientes.

66. El representante de los Estados Unidos suscribe la mayoría de las observaciones hechas por el representante de las Comunidades Europeas y también insta encarecidamente a otros países a los que se aplica el párrafo 8 del artículo 70 a que presenten notificaciones lo antes posible. En cambio, expresa dudas sobre los comentarios hechos por las Comunidades Europeas sobre la segunda categoría de leyes y reglamentos.

67. El representante del Japón subraya la importancia del párrafo 5 del artículo 65 desde el punto de vista de la supervisión y apoya las observaciones hechas por las Comunidades Europeas y por los Estados Unidos. También apoya a esas delegaciones en lo que se refiere al problema del párrafo 8 del artículo 70 y añade que los intentos de su Gobierno de adquirir por conducto diplomático información sobre la forma en que los países en cuestión han aplicado esa disposición no han sido fructíferos.

68. El representante de Suiza apoya las opiniones manifestadas por los representantes de las Comunidades Europeas y de los Estados Unidos sobre el párrafo 5 del artículo 65. No obstante, expresa preocupación por el limitado número de las notificaciones recibidas hasta la fecha en relación con el párrafo 8 del artículo 70. Le complace, con todo, que se hayan recibido dos notificaciones.

69. El representante del Canadá dice que ante todo hay que aclarar las modalidades de las notificaciones que se hagan con arreglo al párrafo 5 del artículo 65 y que, por consiguiente, ese párrafo debe incluirse como cuestión prioritaria en los debates oficiosos.

70. El representante de la India prefiere que se reflexione sobre la cuestión y que se vuelva a ella durante las consultas oficiosas.

71. El representante del Paraguay dice que no tiene dificultades en lo que se refiere a la notificación de las modificaciones de la legislación de su país y que, de hecho, a ese respecto se puede consultar la colección de leyes de la OMPI, dado que las modificaciones de la legislación de su país se comunican siempre automáticamente a la OMPI.

72. El Presidente propone que el párrafo 5 del artículo 65 sea objeto de consultas oficiosas y que el Consejo vuelva a ocuparse de la cuestión más adelante. En cuanto a la segunda sugerencia de las Comunidades Europeas, referente a la situación en que un país haya modificado su legislación para adoptar sus leyes y reglamentos a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC antes de estar obligado a hacerlo, sugiere que se haga todo lo posible para presentar al Consejo de los ADPIC la información concerniente a tal legislación. En lo que atañe al párrafo 8 del artículo 70, propone que el Consejo de los ADPIC inste a los Miembros a los que se aplica el párrafo 8 del artículo 70 a que notifiquen la legislación pertinente antes de la próxima reunión del Consejo de los ADPIC y que el Consejo vuelva a ocuparse de la cuestión en su próxima reunión.

73. Así lo acuerda el Consejo.

74. El representante de Egipto dice que no se debe adoptar ninguna decisión que haga que se amplíen o se reduzcan las obligaciones impuestas por el párrafo 5 del artículo 65.

75. El Presidente señala que, con respecto al párrafo 5 del artículo 65, no se ha adoptado otra decisión que la de celebrar consultas oficiosas.

D. Cuestiones de organización y programa de trabajo

76. El Presidente invita a las delegaciones a considerar qué otros puntos se deben examinar este año y cómo debe proceder al respecto el Consejo de los ADPIC.

77. El representante de las Comunidades Europeas tiene dos observaciones que hacer sobre las actividades del Consejo de los ADPIC, en particular su obligación de supervisar el funcionamiento del Acuerdo. La primera se refiere a la cuestión de las solicitudes de patentes presentadas con arreglo al párrafo 8 del artículo 70. Subrayando la gran importancia que su delegación atribuye a la adopción de unos procedimientos operacionalmente pertinentes a los efectos de los párrafos 8 y 9 del artículo 70 en todos los países que deberían haber introducido tales procedimientos el 1º de enero de 1995, propone que la puesta en práctica de esas disposiciones figure en el orden del día de la próxima reunión del Consejo de los ADPIC. En este contexto, convendría disponer, antes de la próxima reunión y además de las notificaciones ya recibidas, de la legislación pertinente de todos los participantes interesados sobre tales disposiciones, a fin de poder examinarla en esa reunión. Aparte de examinar la cuestión en el Consejo de los ADPIC, su delegación continúa estando plenamente dispuesta, desde luego, a estudiar bilateralmente otros problemas conexos, si los países interesados lo desean. Su segunda observación se refiere al párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo, referente al establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas, cuestión que fue discutida muy detenidamente durante las negociaciones sobre los ADPIC y que su delegación desea abordar sin demora en el Consejo de los ADPIC, preferiblemente en la próxima reunión de éste.

78. La representante de Egipto dice que se debe atribuir la máxima prioridad a la cuestión de la cooperación técnica. A este respecto, su delegación cree que el Consejo de los ADPIC podría desempeñar un papel en el contexto del artículo 67 del Acuerdo, examinando a partir de este año la cooperación y asistencia técnicas y financieras de los países desarrollados en favor de los países en desarrollo y menos adelantados, con miras a ayudarlos a aplicar el Acuerdo. Convendría que se proporcionase periódicamente una información adecuada y que el Consejo la examinase para determinar los sectores en que tal vez sea necesario redoblar los esfuerzos para responder a las necesidades de los países en desarrollo y menos adelantados.

79. La representante del Canadá, refiriéndose al problema de la anulación o menoscabo sin infracción en el contexto de los ADPIC, dice que su delegación atribuye considerable importancia a la inclusión de esta cuestión en el programa de trabajo del Consejo de los ADPIC. Aun reconociendo que se dispone de tiempo para proceder a un estudio y a ulteriores consultas al respecto, subraya que los problemas de que se trata son conceptualmente difíciles y no han sido abordados en cuanto al fondo en ninguno de los anteriores debates, incluyendo las negociaciones sobre los ADPIC. Las deliberaciones sobre este asunto no deben retrasarse demasiado, a fin de disponer de un período de tiempo suficiente para concluir el examen de la cuestión, como dispone el artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC. Sugiere que el Consejo incluya el asunto en su programa de trabajo con miras a, por lo menos, establecer este año un plan de trabajo para ocuparse de él.

80. El representante de Corea hace referencia al artículo 68 del Acuerdo, en particular la función del Consejo de supervisar la aplicación del Acuerdo, y dice que la información básica y necesaria para supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los Miembros por el Acuerdo serán las leyes y reglamentos notificados. Considerando el volumen de tal información, su delegación sugiere que este año se prepare una lista o un cuestionario, así como un calendario para la presentación de respuestas a los efectos de la supervisión basado en la entrada en vigor de las obligaciones sustantivas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Se podría establecer un grupo de trabajo que preparase esa lista o ese cuestionario y que examinase las respuestas recibidas de los Miembros. Otra ventaja de tal sistema sería que se podrían distribuir a los Miembros las respuestas, en vez de las propias leyes y reglamentos.

81. El representante de los Estados Unidos está de acuerdo con la primera observación de las Comunidades Europeas en el sentido de que el párrafo 8 del artículo 70 debe mantenerse en el orden del día y debe ser un importante tema para la próxima reunión del Consejo de los ADPIC. No obstante, expresa su desacuerdo con la delegación canadiense y estima que es demasiado pronto para iniciar el estudio de los problemas concernientes a la solución de diferencias en los casos en que no ha habido infracción. El Consejo ha dispuesto de cinco años para examinar la cuestión y este año ya tiene otros muchos problemas importantes de que ocuparse.

82. El representante de la India suscribe la sugerencia de Egipto sobre el artículo 67 y apoya las opiniones expresadas por la delegación canadiense.

83. El representante de Hong Kong opina que, en la actual fase de los trabajos, el Consejo debe concentrar sus esfuerzos en la labor que hay que llevar a cabo y que, en consecuencia, debe centrar sus actividades en la función de supervisión establecida en el artículo 68, particularmente con respecto a los párrafos 8 y 9 del artículo 70. También apoya la sugerencia de Egipto de que se considere la aplicación del artículo 67. Los problemas de las diferencias en los casos en que no se ha cometido infracción y del establecimiento de un sistema de notificación y registro de las indicaciones geográficas exigen considerables negociaciones; por consiguiente, es preferible dejar para más adelante el examen de esas cuestiones.

84. La representante de Nueva Zelandia dice que, a juicio de su delegación, entre los primeros trabajos del Consejo deben figurar la puesta en práctica del artículo 68 del Acuerdo, es decir, las disposiciones necesarias para supervisar la aplicación del Acuerdo y el examen de la asistencia que el Consejo podría prestar en el marco de la solución de diferencias. Otra labor prioritaria entre los futuros trabajos es la aplicación de, por orden de importancia, el párrafo 4 del artículo 23, el párrafo 3 del artículo 64, los artículos 69 y 67 y el párrafo 2 del artículo 66.

85. La representante de Egipto dice que hasta el tercer año después de la entrada en vigor del Acuerdo no será necesario abordar la cuestión de las diferencias en los casos en que no ha habido infracción.

86. El representante del Japón está de acuerdo con Hong Kong en que sería prematuro examinar este año las cuestiones de las diferencias en los casos en que no se ha cometido infracción y de las indicaciones geográficas.

87. El representante de Suiza cree que no es, en modo alguno, prematuro examinar el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo. El establecimiento de un sistema de notificación y registro de las indicaciones geográficas debería ser una de las prioridades del Consejo.

88. En conclusión, el Presidente señala que algunas de las cuestiones propuestas parecen ser más fácilmente aceptables como puntos de un programa de trabajo que otras. Propone que este punto del orden del día se estudie en las consultas oficiosas que va a celebrar.

89. Así lo acuerda el Consejo.

E. Actividades en otros foros internacionales pertinentes al Acuerdo sobre los ADPIC

90. El Presidente hace referencia al documento IP/C/W/1 y Corrigendum 1 (en inglés solamente), relativo al proyecto de legislación modelo que se está examinando en la Organización Mundial de Aduanas y que tiene por objeto ayudar a los países a cumplir las obligaciones que en materia de observancia en la frontera les impone el Acuerdo sobre los ADPIC, y ofrece la palabra a las delegaciones

que deseen hacer comentarios sobre éstas u otras cuestiones concernientes a las actividades pertinentes de otros foros internacionales.

91. El representante de los Estados Unidos expresa su inquietud por la gran rapidez con que está trabajando la Organización Mundial de Aduanas. Aunque todas las delegaciones tienen la oportunidad de consultar al respecto con sus autoridades aduaneras, le inquieta que se esté a punto de aprobar una legislación modelo que interpreta un solo aspecto del Acuerdo sobre los ADPIC y que quizá no quede mucho que discutir en el Consejo de los ADPIC en relación con el documento IP/C/W/1 si la Organización Mundial de Aduanas aprueba la legislación modelo en junio de este año, como está programado.

92. El Presidente propone que se examine este punto en las consultas oficiosas que va a celebrar y que se transmita al Presidente del Consejo General el deseo del Consejo de los ADPIC de invitar a la Secretaría de la Organización Mundial de Aduanas a estar representada en calidad de observadora en la próxima reunión del Consejo de los ADPIC.

93. Así lo acuerda el Consejo.

F. Otros asuntos

94. El Presidente propone que el Consejo celebre su próxima reunión el 24 de mayo de 1995; entretanto, él procederá a consultas oficiosas sobre las diversas cuestiones que se han discutido.

95. Así lo acuerda el Consejo.

96. El Presidente sugiere seguidamente que el Consejo, de ser ello necesario, celebre antes de la pausa veraniega una reunión más, para la cual propone algún momento de la semana del 10 de julio de 1995, y, en función de las necesidades del Consejo, una o dos reuniones en el período de otoño, para las que provisionalmente sugiere algún momento de las semanas del 9 de octubre y del 20 de noviembre.

97. El Consejo toma nota de estas sugerencias.